

**Procedimiento Administrativo de
Responsabilidad Laboral No. 81/2019-F**



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 3 tres del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve. _____

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 81/2019-F, instaurado en contra del servidor público, **Jesús Alberto Olivas Escutia**, con filiación **Eliminado 15**, clave presupuestal 076737E068700.0140150, adscrito a la Unidad de Servicios y Apoyo a la Escuela Regular USAER Zapopan 25, CCT. 14FUA0151P, con nombramiento de Maestro de Educación Especial, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 21 veintiuno de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, por la Mtra. María Martina Parra Torres, Directora de la USAER Zapopan 25, **con motivo de que este trabajador de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Unidad de Servicios y Apoyo a la Escuela Regular USAER Zapopan 25, prestando sus servicios en las Escuelas Primarias Urbana No. 568 "Blanca"; Urbana No. 1187, "ONU", Urbana No. 38 "Manuel M. Diéguez" y Urbana No. 44 "Mexicaltzingo", los días 14, 18, 19, 20 y 21 de febrero del año 2019, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas; y .** _____

RESULTANDO

1.- El día 14 catorce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa, de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada en contra del servidor público, **Jesús Alberto Olivas Escutia, con motivo de que este trabajador de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Unidad de Servicios y Apoyo a la Escuela Regular USAER Zapopan 25, prestando sus servicios en las Escuelas Primarias Urbana No. 568 "Blanca"; Urbana No. 1187, "ONU", Urbana No. 38 "Manuel M. Diéguez" y Urbana No. 44 "Mexicaltzingo", los días 14, 18, 19, 20 y 21 de febrero del año 2019, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas; anexando al ocurso de referencia: a) Copia certificada del nombramiento de Directora del Nivel de Educación Especial, de la servidor público María Martina Parra Torres; b) Actas circunstanciada de fechas 14, 18, 19, 20 y 21 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Mtra. María Martina Parra Torres, Directora de USAER Zapopan 25; c) Horario de los Especialistas de USAER Zapopan 25 en cada Escuela Ciclo Escolar 2018-2019; d) Copia certificada de los Contrales de Registro de Asistencia del mes de febrero del año 2019, de las Escuelas Primarias Urbanas No. 568 "Blancas", Urbana No. 1187 "ONU", Urbana No. 38 "Manuel M. Diéguez", Urbana No. 44 "Mexicaltzingo", e) Copia certificada de asignación de horario por día y escuela del servidor público, Jesús Alberto Olivas Escutia; f) Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1 a 26)** _____

2.- Con motivo de lo anterior, el día 19 diecinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, con las facultades que la ley le concede, Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control

Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **Jesús Alberto Olivas Escutia**, facultando para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo los actos de notificación y todas y cada una de las etapas del presente procedimiento a los servidores públicos, Israel Landázuri Amores, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Jessica Livier de la Torre González, María del Carmen Trejo Iñiguez, Martha Araceli Huerta Muñoz, Adriana Regalado Vidrio, Claudia Alejandra Zúñiga López, Ludivina Berenice Gaona Torres, adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como a los C.C. Víctor Antonio Orozco Ulloa y Luis Armando Briseño Hernández. (fojas 27 a 28)

3.- Mediante los comunicados: Nos. 705/651/2019, 706/651/2019, 707/651/2019, 708/651/2019, 709/651/2019, 710/651/2019, 711/651/2019, todos de fecha 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, fueron enterados: el encausado **Jesús Alberto Olivas Escutia**, así como el Secretario General de la Sección 16, del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, Mtra. María Martina Parra Torres, Directora de USAER Zapopan 25, de los testigos de cargo: José Guillermo Gutiérrez Padilla y Laura Mirella Cruz Villanueva, de los testigos de asistencia, José Antonio Pérez Gutiérrez y Eréndira Paulina Chavarría Ávila, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que con la anuencia del trabajador de la educación, Jesús Alberto Olivas Escutia, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante los oficios Nos. 712/651/2019 y 713/651/2019, se solicitó a la Dirección General de Personal y Delegación DRSE Centro 2, los antecedentes laborales del encausado. (fojas 29 a 38).

4.- El día 28 veintiocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió el oficio No. 220/611/2019 de fecha 25 de marzo del año 2019, signado por el C. Bernardo Álvarez Valdés, Titular del áreas de Gestión y Control de Personal, mediante el cual, proporciona los datos laborales y personales del trabajador de la educación Jesús Alberto Olivas Escutia (fojas 39 a 40).

5.- Con fecha 4 cuatro de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se desahogó la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta administrativa de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, siendo los servidores públicos: Mtra. María Martina Parra Torres, Directora de USAER Zapopan 25, de los testigos de cargo: José Guillermo Gutiérrez Padilla y Laura Mirella Cruz Villanueva, de los testigos de asistencia, José Antonio Pérez Gutiérrez y Eréndira Paulina Chavarría Ávila, respectivamente, de igual forma, se hizo constar la asistencia del encausado **Jesús Alberto Olivas Escutia**, así como la inasistencia de la Representación Sindical del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 47, no obstante de haber sido legalmente notificado, mediante el oficio No. 706/651/2019, diligencia en la que los firmante del acta ratificaron su contenido, continuándose con la etapa de contestación y ofrecimiento de pruebas por parte del encausado, el cual hizo diversas manifestaciones en relación a los hechos que se le imputan y aportó diversos elementos de prueba, las cuales se le admitieron y se le tuvieron por desahogadas. (fojas 41 a 46).

6.- Con fecha 8 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve, tuvo verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofertada por el encausado, Jesús Alberto Olivas Escutia, diligencia en la que se hizo constar, que el encausado no hizo presente a

sus testigos, motivo por el cual, se le hizo efectivo el apercibimiento de ley, dándole por perdido su derecho al desahogo de tal elemento de prueba (fojas 47 a 48).

7.- Con fecha 5 cinco de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió el oficio No. 913/280/2019, signado por Beatriz Yuriria Nishimura Torres, Delegada de la Región Centro 2, mediante el cual, da contestación al oficio No. 713/651/2019, proporcionando los datos laborales y personales del servidor público, Jesús Alberto Olivas Escutia, anexando documentación soporte. (fojas 49 a 65).

8.- Con fecha 11 once de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 66).

C O N S I D E R A N D O

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones IX, XX, 72 fracción IX, XIV, del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el servidor público, **Jesús Alberto Olivas Escutia**, adscrito a la Unidad de Servicios y Apoyo a la Escuela Regular USAER Zapopan 25, CCT. 14FUA0151P, con nombramiento y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, **Jesús Alberto Olivas Escutia**, con motivo de que este trabajador de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Unidad de Servicios y Apoyo a la Escuela Regular USAER Zapopan 25, prestando sus servicios en las Escuelas Primarias Urbana No. 568 "Blanca"; Urbana No. 1187, "ONU", Urbana No. 38 "Manuel M. Diéguez" y Urbana No. 44 "Mexicaltzingo", los días 14, 18, 19, 20 y 21 de febrero del año 2019, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas; para acreditar los hechos denunciados, la Mtra. María Martina Parra Torres, Directora de la USAER Zapopan 25, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del Acta Administrativa de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo: **José Guillermo Gutiérrez Padilla y Laura Mirella Cruz Villanueva**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

El primero: "...Que sé y me consta, que el servidor público, Jesús Alberto Olivas Escutia, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción en las escuelas correspondientes a su horario los días 14, 18, 19, 20 y 21 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, descociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé, porque los días martes y jueves nos toca asistir a la misma escuela; los jueves 14 y 21, así como el martes 19, yo asistí a desempeñar mis labores en las escuelas correspondientes y no



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

observé que dicho trabajador de la educación desempeñara sus funciones como maestro de comunicación.”

La segunda refirió: “Que sé y me consta que el servidor público, **Jesús Alberto Olivas Escutia**, no se ha presentado a laborar en las escuelas que le corresponde, los días 14, 18, 19, 20 y 21 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior me consta porque le toca asistir a la escuela que yo apoyo los lunes, asistí el día lunes 18 a desempeñar mis labores y no ví que el referido servidor público desempeñara sus labores como maestro de comunicación itinerante en la Esc. Urb 568 “Blanca”; el miércoles 20 de febrero fui a la Esc. Urb. 38 “Manuel M. Diéguez” y no estaba su firma en el registro de asistencia, así mismo el director de dicha escuela me confirmó que le referido servidor público, no se había presentado a laborar dicho día”.

Por su parte el servidor público encausado, **Jesús Alberto Olivas Escutia**, compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, haciéndolo de manera verbal y ofreciendo sus pruebas, en la que señaló: “...Que no estoy de acuerdo con el acta que se me levantó en mi contra por parte de la Mtra. María Martina Parra Torres, Directora de USAER Zapopan 25, porque en los días que se señalan que son 14, 18, 19, 20 y 21 de febrero del año 2019, en algunos de éstos días sí asistí a desempeñar mis funciones o tuve permiso por parte de la Dirección, **respecto al 14 de febrero del 2019**, solicité un permiso económico ante la Dirección vía telefónica, autorizándome la Mtra. María Martina y también le avisé al compañero José Guillermo, para que el mismo comunicara a la Dirección de la Primaria que me correspondía, que no acudiera dicho día, cabe manifestar que de esta situación no tengo documento que avale el día económico ya que en la USAER se acostumbra a solicitarlo de manera verbal y cuando ya tenemos tres días, se nos junta y se hace folio. En cuanto al día **21 de febrero del año 2019**, me correspondía asistir a la Escuela Primaria Urbana No. 44 “Mexicaltzingo”, pero asistí a la escuela Primaria “Saúl Rodiles”, debido a que tenía trabajo pendiente en ese lugar porque tenía que realizar algunas evaluaciones en dicho plantel, **en este momento exhibo como documento para sustentar lo anterior, la copia simple del control de registro de asistencia de la Escuela Primaria Urbana “Saúl Rodiles”, del mes de febrero del año 2019, de la que se desprende que el día antes citado, asistí a desempeñar mis funciones al plantel educativo de referencia. Respecto a los 18, 19 y 20 de febrero del año 2019, no asistí a desempeñar mis labores en los planteles educativos que se me tienen asignados, así mismo solicito al titular de esta dependencia que al momento de resolverse el presente procedimiento, se tome en cuenta mis 30 años de servicio que tengo para esta Secretaría de Educación en los cuales no tengo procedimiento en mi contra...**”, Así mismo, para robustecer su dicho, el encausado aportó como elemento de prueba, el siguiente: **1.- Documental Publica**, consistente en copia simple del Registro de Asistencia del mes de febrero del año 2019, de la Escuela Primaria “Saúl Rodiles”, de la que se desprende que el día 21 de febrero del 2019, acudió a desempeñar sus labores a dicho plantel. **2.- Testimonial** en vía de interrogatorio verbal y director a cargo de dos personas a quienes el oferente de la prueba se comprometió a presentarlos en la fecha y hora que se señale para tal efecto. _____

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del encausado, **Jesús Alberto Olivas Escutia**, consistente en que éste, **faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Unidad de Servicios y Apoyo a la Escuela Regular USAER Zapopan 25, prestando sus servicios en las**



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Escuelas Primarias Urbana No. 568 "Blanca"; Urbana No. 1187, "ONU", Urbana No. 38 "Manuel M. Diéguez" y Urbana No. 44 "Mexicaltzingo", los días 14, 18, 19, 20 y 21 de febrero del año 2019, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas; toda vez que como se desprende de actuaciones, la denunciante, Mtra. María Martina Parra Torres, Directora de la Unidad de Servicios y Apoyo a la Escuela Regular (USAER) Zapopan 25, acreditó las imputaciones denunciadas en contra de dicho servidor público, mediante el acta administrativa de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo, **José Guillermo Gutiérrez Padilla y Laura Mirella Cruz Villanueva, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:**

***El primero:** "...Que sé y me consta, que el servidor público, Jesús Alberto Olivas Escutia, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción en las escuelas correspondientes a su horario los días 14, 18, 19, 20 y 21 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, descociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé, porque los días martes y jueves nos toca asistir a la misma escuela; los jueves 14 y 21, así como el martes 19, yo asistí a desempeñar mis labores en las escuelas correspondientes y no observé que dicho trabajador de la educación desempeñara sus funciones como maestro de comunicación."*

***La segunda refirió:** "Que sé y me consta que el servidor público, Jesús Alberto Olivas Escutia, no se ha presentado a laborar en las escuelas que le corresponde, los días 14, 18, 19, 20 y 21 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior me consta porque le toca asistir a la escuela que yo apoyo los lunes, asistí el día lunes 18 a desempeñar mis labores y no ví que el referido servidor público desempeñara sus labores como maestro de comunicación itinerante en la Esc. Urb 568 "Blanca"; el miércoles 20 de febrero fui a la Esc. Urb. 38 "Manuel M. Diéguez" y no estaba su firma en el registro de asistencia, así mismo el director de dicha escuela me confirmó que le referido servidor público, no se había presentado a laborar dicho día". (fojas 1 a 2).*

Lo anterior, se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es; actas circunstanciada de fechas 14, 18, 19, 20 y 21 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Mtra. María Martina Parra Torres, Directora de USAER Zapopan 25; horario de los especialistas de USAER Zapopan 25, en cada escuela Ciclo Escolar 2018-2019; copia certificada de los Contrales de Registro de Asistencia del mes de febrero del año 2019, de las Escuelas Primarias Urbanas No. 568 "Blancas", Urbana No. 1187 "ONU", Urbana No. 38 "Manuel M. Diéguez", Urbana No. 44 "Mexicaltzingo"; copia certificada de asignación de horario por día y escuela del servidor público, Jesús Alberto Olivas Escutia; elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 776 fracciones II y III, 795 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en los términos del arábigo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Más aún, en nada le beneficia al servidor público encausado, **Jesús Alberto Olivas Escutia**, sus argumentos de defensa vertidos en su audiencia celebrada el día 4 cuatro de abril del año 2019 dos mil diecinueve, en la que aduce que no está de acuerdo con el acta administrativa que se le levantó en su contra,

por parte de la Mtra. María Martina Parra Torres, Directora de la Unidad de Servicios y Apoyo a la Escuela Regular (USAER) Zapopan 25, ya que en los días 14, 18, 19, 20 y 21 de febrero del año 2019, en algunos de estos días sí asistió a desempeñar sus funciones o tuvo permiso por parte de la Dirección, señalando que el 14 de febrero del 2019, solicitó un permiso económico ante la Dirección vía telefónica, autorizándole la Mtra. María Martina, y también le avisó al compañero José Guillermo, para que el mismo comunicara a la Dirección, pero que no cuenta con documento que avale el día económico, ya que en la Unidad de Servicios y Apoyo a la Escuela Regular (USAER) Zapopan 25, se acostumbra a solicitarlo de manera verbal y cuando ya tienen tres días, se les junta y se hace folio. Igualmente manifiesta, que el día 21 de febrero del año 2019, le correspondía asistir a la Escuela Primaria Urbana No. 44 "Mexicaltzingo", pero asistió a la Escuela Primaria "Saúl Rodiles", debido a que tenía trabajo pendiente en ese lugar porque tenía que realizar algunas evaluaciones en dicho plantel, exhibiendo una copia simple del Control de Registro de Asistencia de la Escuela Primaria Urbana "Saúl Rodiles", del mes de febrero del año 2019, de la que se desprende que el día antes citado, asistió a desempeñar sus funciones al plantel educativo de referencia; argumentos estos, que no quedaron corroborados con ningún elemento de convicción, y que por ende, no son de tomarse en cuenta, y por el contrario el trabajador encausado, en la misma diligencia de ley, **reconoce** expresamente que los días **18, 19 y 20 de febrero del año 2019, no asistió a desempeñar** sus labores en los planteles educativos que se le tienen asignados, sin manifestar causa o razón justificada alguna.

Reconocimiento al que se le otorga valor probatorio pleno, conforme a lo establecido por el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la ley de la materia en los términos del arábigo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

"CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. *Por confesión debe de entenderse el reconocimiento que una persona hace de un hecho propio que se invoca en su contra, y dicha prueba sólo produce efectos en lo que perjudica a quien lo hace." Quinta Época; Cuarta Sala; Tesis 473, Apéndice 1988, Segunda Parte, Página 821.*

Respecto de los medios de convicción ofertados por el encausado consistentes: **1.- Documental Publica**, relativa a una copia simple del Registro de Asistencia del mes de febrero del año 2019, de la Escuela Primaria "Saúl Rodiles", de la que se desprende que el día 21 de febrero del 2019, registró la entrada y salida del plantel educativo antes citado, elemento de convicción al que no se le otorga valor alguno, toda vez que no reúne las exigencias previstas por el numeral 810 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente en términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; por último, respecto a la **prueba Testimonial** en vía de interrogatorio verbal y director a cargo de dos personas, la misma se le tuvo por perdido el derecho al oferente al desahogo, toda vez que éste no hizo presente a sus testigos como se comprometió a hacerlo, en la hora y fecha que se señaló para tal efecto.

Así las cosas, al haber quedado acreditado que el servidor público, **Jesús Alberto Olivas Escutia**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- *Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:*

I.-...

V.- Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

d).- Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.

Al no asistir a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Unidad de Servicios y Apoyo a la Escuela Regular (USAER) Zapopan 25, prestando sus servicios en las Escuelas Primarias Urbana No. 568 "Blanca"; Urbana No. 1187, "ONU", Urbana No. 38 "Manuel M. Diéguez" y Urbana No. 44 "Mexicaltzingo", los días 14, 18, 19, 20 y 21 de febrero del año 2019, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas.

Con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- *Son obligaciones de los servidores públicos:*

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;...

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

V.- Asistir puntualmente a sus labores.

Al haber quedado demostrado que el servidor público, **Jesús Alberto Olivas Escutia**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que mediante su conducta inapropiada, **faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Unidad de Servicios y Apoyo a la Escuela Regular USAER Zapopan 25, prestando sus servicios en las Escuelas Primarias Urbana No. 568 "Blanca"; Urbana No. 1187, "ONU", Urbana No. 38**



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

“Manuel M. Diéguez” y Urbana No. 44 “Mexicaltzingo”, los días 14, 18, 19, 20 y 21 de febrero del año 2019, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas.

Por lo que con fundamento en los artículos, 22 fracción V inciso d), 25 fracción II, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, **Jesús Alberto Olivas Escutia**, se considera grave, al haber **faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Unidad de Servicios y Apoyo a la Escuela Regular USAER Zapopan 25, prestando sus servicios en las Escuelas Primarias Urbana No. 568 “Blanca”; Urbana No. 1187, “ONU”, Urbana No. 38 “Manuel M. Diéguez” y Urbana No. 44 “Mexicaltzingo”, los días 14, 18, 19, 20 y 21 de febrero del año 2019, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas; que su nivel jerárquico es de Maestro de Educación Especial; que no cuenta con antecedente de sanción alguna; que a la fecha cuenta con una antigüedad de 30 treinta años de servicio para esta Secretaría, con una percepción bruta quincenal de \$4,196.37 (cuatro mil ciento noventa y seis pesos 37/100 M.N); que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia que al faltar a laborar al centro de trabajo de su adscripción, incurría en responsabilidad; sin que se pueda cuantificar el daño producido, en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, resulta procedente decretar **suspensión por 15 quince días de sin goce de sueldo de su empleo**, al servidor público, **Jesús Alberto Olivas Escutia**, en la clave presupuestal 076737E068700.0140150, adscrito a la Unidad de Servicios y Apoyo a la Escuela Regular USAER Zapopan 25, CCT. 14FUA0151P, con nombramiento de Maestro de Educación Especial; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, apercibido que, en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedor a una sanción mayor a la impuesta; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. _____**

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta **suspensión por 15 quince días de sin goce de sueldo de su empleo**, al servidor público, **Jesús Alberto Olivas Escutia**, en la clave presupuestal 076737E068700.0140150, adscrito a la Unidad de Servicios y Apoyo a la Escuela Regular USAER Zapopan 25, CCT. 14FUA0151P, con nombramiento de Maestro de Educación Especial; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, apercibido que, en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedor a una sanción mayor a la impuesta; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución. _____

SEGUNDA. Notifíquese legalmente al **C. Jesús Alberto Olivas Escutia**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 106 fracción V, de la ley antes invocada. _____

TERCERA.- Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

Testigo de Asistencia.
Lic. Celia Medina Jiménez

Testigo de Asistencia.
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

ESLF/ILA/VEAO.